

## Los vagos de la campaña bonaerense La construcción histórica de una figura delictiva (1730-1830)\*

FABIÁN ALONSO (AGN-UNLU) – MARÍA E. BARRAL (UNLU)  
RAÚL O. FRADKIN (UNLU-UBA) – GLADYS PERRI (CONICET)

### Resumen

En este artículo nos circunscribimos a trazar un cuadro del proceso de construcción de una figura delictiva: los vagos y malentretenidos en Buenos Aires entre 1730 y 1830, para ello indagamos las concepciones que se forjaron en torno a ésta y las nociones y valores que se fueron asociando a la vagancia. Apelamos a un análisis sistemático y a una relectura de la normativa dictada en esa centuria; por lo tanto, la novedad del presente artículo no reside tanto en las fuentes utilizadas sino en el tratamiento que de ellas hicimos.

A lo largo del siglo, pudimos observar la ampliación de las prácticas sociales que pasaron a ser repudiadas las cuales pueden asimilarse a la vagancia en la medida que se les imponía “soluciones” similares. La figura delictiva terminará por ser definida por un mecanismo preciso: no ya por la carencia de familia, de bienes o de domicilio sino de papeleta de conchabo, de alistamiento, de pasaporte o de licencia de mendicidad. La construcción histórica de la figura del vago deviene, entonces, de una compleja y densa filiación en la que intervinieron no sólo los textos y las definiciones de los juristas sino también los mecanismos empleados para llevar adelante la represión.

### Palabras Clave

delitos – justicia – vagos – malentretenidos – ocio – trabajo

### Abstract

In this article we trace the process of construction of a criminous figure, the vagabonds and the ones who do not make good use of their free time; in Buenos Aires between the years 1730 and 1830. For that purpose, we investigate on the concepts constituted in view of this and other notions and values that have been associated with the concept of “vagabonds”. We inquire a systematic analysis a rereading of the norms established in that century. Therefore, the present article’s innovation is not based on the sources used but on the treatment that we

---

ALONSO, Fabián, BARRAL, María E., FRADKIN, Raúl O. y PERRI, Gladys “Los vagos de la campaña bonaerense. La construcción histórica de una figura delictiva (1730-1830”, **prehistoria**, Año V, número 5, 2001, pp. 171-202.

- \* Este trabajo se inscribe en el Proyecto de Investigación “La experiencia de la justicia. Poder y sociedad en la campaña bonaerense (1730-1830)” que desarrollamos en el Departamento de Ciencias Sociales de la Universidad de Luján.

have done to them. Along the century we could observe the social practices' expansion which came to be repudiated, and which can be assimilated to the vagabonds in the same measure that similar "solutions" were imposed the criminous figure will end up being defined by a precise mechanism: not by the lack of family, goods or dwelling but by the "papeleta de conchabo" by of certificates of enrolling, of passport and of begging licence the historical construction of the vagabond's figure comes from a complex and dense filiation, in which not only texts and judiciary definitions intervened; but also the mechanisms applied to carry on the repression.

### Key Words

crimes – justice – loafers – *malentretidos* – idleness – work

**L**a figura delictiva de la vagancia puede ser vista como una suerte de hilo conductor que recorre la práctica judicial y policial a través de varios siglos. Esta figura puede reconocerse desde las Leyes de Toro hasta los actuales edictos policiales, que tan difícil y conflictivo parece ser erradicar en nuestros días. Su consideración puede contribuir a permitir una reformulación de los enfoques habituales de la historia del derecho<sup>1</sup> y orientar el desarrollo de una verdadera historia social de la justicia. Tan vasto tema no puede ser tratado en un solo artículo. En esta oportunidad nos circunscribiremos a trazar un cuadro del proceso de construcción de esta figura delictiva en Buenos Aires entre 1730 y 1830 tratando de indagar las concepciones que se forjaron en torno a ella y las nociones y valores con los que estuvo asociada. Para ello hemos apelado a un análisis sistemático y a una relectura de la normativa dictada durante esa centuria; por lo tanto, la novedad del trabajo no reside tanto en las fuentes como en el tratamiento que se ha hecho de ellas. Los estudios disponibles<sup>2</sup> han apelado a este corpus pero lo han hecho de un modo poco sistemático y por ello no han podido registrar los cambios –a veces leves, a veces marcados– de sus enunciados o se han circunscripto a las normas de represión de la vagancia sin considerar otras prácticas sociales con las que terminará por estar íntimamente asociada. En este sentido, partimos de considerar a la normativa represiva como un tipo de representación social que no resulta un mero reflejo de las condiciones sociales imperantes sino que suministra orientaciones y prescripciones

---

<sup>1</sup> Acerca de la delimitación de este campo de estudios DALLA CORTE, Gabriela "La historia del derecho en Argentina o la Historia Jurídica como proceso", en *Prohistoria*, núm. 3, Rosario, 1999, pp. 133-158.

<sup>2</sup> GÓNGORA, Mario "Vagabondage et société pastorale en Amérique Latine (spécialement au Chili Central)", en *Annales, E.S.C.*, 21.1, 1966, pp. 159-177; CONI, Emilio *El gaucho*, Solar/Hachette, Bs. As., 1969; GORI, Gastón: *Vagos y mal entretenidos. Aporte al tema hernandiano*, Rodolfo Alonso Editor, Bs. As., 1974; RODRÍGUEZ MOLAS, Ricardo *Historia social del gaucho*, Maru, Bs. As., 1968.

para la acción social y que, por lo tanto, constituye un componente esencial de las relaciones sociales al tiempo que crean condiciones de legitimación de esas relaciones.<sup>3</sup>

### 1. El marco normativo colonial

Pese a que es suficientemente conocido el corpus documental indiano de represión y persecución de la vagancia conviene destacar algunas de sus formulaciones principales pues puede permitir identificar los momentos de condensación de ideas y de cristalización de imágenes.

La figura del vago tiene una antigua y arraigada presencia en la tradición jurídica española, proviene de la Baja Edad Media y se resignifica en América. Ya en la Ley 32 de Toro de 1369, se buscó reprimir a los “vagamundos y holgazanes” incluyendo en esta figura a quienes “no quisieran trabajar por sus manos, ni vivir con Señor...”, una fórmula que tendrá larga vigencia. No deja de ser destacable que esta primera definición fuera aplicable tanto a hombres como a mujeres y que se establecieran un conjunto de penas que también habrían de tener una prolongada historia: el trabajo forzado, los azotes y el destierro. Para adquirir una idea preliminar de esta larga perduración cabe advertir que esta misma disposición será incluida como Ley I, Título XXXI, Libro XII, de la Novísima Recopilación de 1805.<sup>4</sup>

Durante el siglo XVI la figura fue ampliando sus contenidos y se aplicó tanto a “egipcianos y caldereros extranjeros”, como a “los pobres mendigantes sanos que piden y andan vagamundos” y a los gitanos.<sup>5</sup> Se configuró así un esquema mental que habría de servir para tratar de encuadrar las nuevas realidades sociales y en América no tardó en emplearse para juzgar a la población indígena. Los ejemplos serían interminables pero dos pueden darnos una idea precisa: un informe del cabildo de Córdoba de 1609 describía a la “gente bestial” de Santiago del Estero “como gente sin policía ninguna andan desparramados y vagamundos de una parte a otra”;<sup>6</sup> pocos años antes, Fray Reginaldo de Lizárraga había descrito que los indios de Santiago del Estero como “muy holgazanes”, “borrachos como los demás”, “fáciles a tomar las armas” y “grandes ladrones”.<sup>7</sup> La cita es sugerente

<sup>3</sup> GODELIER, Maurice *Lo ideal y lo material*, Taurus, Madrid, 1989, pp. 8-9.

<sup>4</sup> *Novísima Recopilación de las Leyes de España. En Los Códigos Españoles-concordados y anotados*, Madrid, Imprenta de la Publicidad, 1850. Tomos 7 a 10.

<sup>5</sup> ROMAY, Francisco *Historia de la Policía Federal Argentina*, Biblioteca Policial, Tomo I: 1580-1820, Bs. As., 1963, p. 44.

<sup>6</sup> FARBERMAN, Judith “Encomenderos, indígenas y estado colonial. La Visita de Luján de Vargas a Santiago del Estero (1693)”, mimeo, 2000.

<sup>7</sup> SALAS, Alberto y VÁZQUEZ, Andrés (selección y notas) *Relación varia de hechos, hombres y cosas de estas indias meridionales. Textos del siglo XVI*, Losada, Bs. As., 1963, p. 171. En términos de Santamaría, los españoles “Ven lo que quieren ver y lo que el propio trasfondo de su cultura induce a ver” y la bestialidad del indio ocupa un lugar central en esta visión asociada a otras ideas y que destacan su “animal libertad” SANTAMARÍA, Daniel *Del tabaco al incien-*

pues muestra como ya estaban asociadas íntimamente las nociones de vago, borracho, violento y ladrón que más tarde impregnará toda la normativa sobre la vagancia.

Un esquema mental que proviene de la experiencia medieval europea se aplica a los indios y luego se desplaza hacia otros sujetos y otras prácticas. En este sentido, la Recopilación de 1680 puede ser vista como una combinación de tradición y experiencia;<sup>8</sup> en ella la persecución se aplicaba todavía con un criterio preferente a "Los españoles, mestizos, mulatos y zambaigos vagabundos no casados que viven entre los indios". Es decir, que se había forjado una visión de los vagabundos concentrada en los solteros que violaran el esquema de separación y segregación de las dos Repúblicas. Por eso, la Ley 4, Libro VII, Título IV, definía una política también perdurable, la idea de sujetar a los vagos mediante diversos mecanismos: "formar algunos Pueblos", "dar tutores" a los hijos de españoles y mestizos, y "á los varones, que tuvieren edad suficiente pongan á oficios, ó con amos, ó a cultivar la tierra" y "que las mugeres sean puestas en casas virtuosas, donde sirvan".<sup>9</sup>

Esta presentación permite ver algunos rasgos de lo que puede considerarse la matriz inicial. La ociosidad era considerada como la causa de los males; su corrección debía resultar de una verdadera pedagogía social que si no surtía efecto tenía como solución última la expulsión del pueblo. Estas disposiciones surgieron para mantener la separación entre las dos repúblicas y por lo tanto, el vago o el ocioso eran vistos como figuras que atentaban contra el orden moral de la sociedad por el "estrageo que hacen en las almas".

Destaquemos, por el momento, dos aspectos. Por un lado, la figura está íntimamente relacionada con el hecho de ser soltero. Por otro, el predominio del término "vagabundo" hace referencia a esta preocupación de las autoridades por la movilidad, en especial de mulatos y negros libres. Por ejemplo, la Ley III, del Título V del Libro VII, se preocupa por los negros y mulatos libres

"por ser gente que no tienen asiento, ni lugar cierto, y para esto conviene obligarlos á que vivan con amos conocidos, y no los puedan dexar ni pasarse á otros sin licencia de la Justicia ordinaria, y que en cada distrito haya padrón de todos, con expresion de sus nombres, y personas con quien viven..."<sup>10</sup>

Es decir, que ya entonces aparecieron nociones que habrían de perdurar largo tiempo: sujeción al trabajo, limitación de la movilidad laboral, permiso legal de movimiento y empadronamiento general como métodos de control social. Por entonces, también, ya

---

*so. Reducción y conversión en las Misiones jesuitas de las selvas sudamericanas, siglos XVII y XVIII*, CEIC, Jujuy, 1994, pp. 65-67.

<sup>8</sup> Un planteamiento de las dificultades de interpretación de este corpus documental en TAU ANZÓATEGUI, Víctor *La ley en América Hispana. Del Descubrimiento a la Emancipación*, Academia Nacional de la Historia, Bs. As., 1992, pp. 173-248.

<sup>9</sup> *Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias, Gráficas Ultra*, Madrid, 1943, Tomo II, p. 359.

<sup>10</sup> *Recopilación de Leyes...*, cit., p. 361.

estaba delineado un arsenal de penas que iban desde los azotes y el confinamiento en las galeras hasta el trabajo compulsivo en las minas<sup>11</sup> y el servicio de armas. En este sentido, la ley XXV estableció que:

“Que ningún español, ni mulato, mestizo, negro, ni zambaygo esté sin amo á quien sirva en la Provincia de Tierrafirme, y los que vivieran sin ocupación sirvan en la guerra ó sean castigados.”<sup>12</sup>

Las mismas leyes asociaban el juego con el ocio y las malas costumbres; en este sentido es significativo transcribir la Ley II

“Júntase á jugar en tablages públicos mucha gente ociosa de vida inquieta, y depravadas costumbres, de que han resultado muy grandes inconvenientes, y delitos atroces en ofensa de Dios nuestro Señor, con juramentos, blasfemias, muertes, y pérdidas de hacienda, que de semejantes distraimientos se siguen, demás de los desasosiegos, é inquietudes, que se han causado, perturbando la paz, y unión de la república, por intereses de baratos, y naypes.”<sup>13</sup>

De este modo, esta construcción se apoyaba en una noción que la fundamenta: se trata de “delitos atroces en ofensa de Dios”, una concepción que retoma y amplifica la definición de los “malos hechos” que se encontraba en las Partidas y que refiere a la difusa distinción que por entonces podía hacerse entre delitos y pecados. Así como de la tradición castellana provienen la figura delictiva y las penas, ella también proveyó la institución principal destinada a perseguirla: los Alcaldes de Hermandad. Así, en la Recopilación de 1680 ya se establece que su función prioritaria era “refrenar los excesos cometidos en lugares yermos y despoblados, por la mucha gente ociosa, vagabunda y perdida, que vive en ellas.”<sup>14</sup>

Estos datos indican que la figura delictiva y la construcción del estereotipo social fue previa a la difusión efectiva del delito y que la gravedad de las penas aparece independiente de la gravedad de la infracción. De este modo, se construye una suerte de molde donde se irán introduciendo las conductas condenables. Ello es central pues ya puede delinarse un ideal definido: los indeseables son expulsados de la ciudad o la jurisdicción, viven en despoblado (incivilizados, con indios) y por ello, la pena es el confinamiento al margen de la comunidad civilizada. El vago es visto como un germen ajeno a la ciudad que la pone en peligro...

<sup>11</sup> *Recopilación de Leyes...*, cit., p. 361.

<sup>12</sup> *Recopilación de Leyes...*, cit., pp. 368-369.

<sup>13</sup> *Recopilación de Leyes...*, cit., p. 352.

<sup>14</sup> STORNI, Carlos *Investigaciones sobre historia del derecho rural argentino. Españoles, criollos, indios y gauderios en la llanura pampeana*, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, Bs. As., 1997, p. 84.

Cuando este andamiaje jurídico intente ponerse en pleno funcionamiento durante el siglo XVIII serán necesarias nuevas formulaciones; sobre todo, cuando el foco de la atención se vaya desplazando al mundo rural. En este sentido, aparecen dos momentos decisivos. En la Real Orden del 30 de Abril de 1745 se precisa un criterio básico para definir a los vagos:

"... los que sin oficio ni beneficio, hacienda y renta vive, sin saberse de que venga la subsistencia por medios lícitos u honestos. El que teniendo algún patrimonio no se le conoce otro empleo que el de casas de juego, compañías mal opinadas, frecuencia de parajes sospechosos."<sup>15</sup>

Aparecen así dos tipos básicos de vagancia: los desposeídos de bienes que no tengan una "ocupación lícita" y los que teniéndolos lleven una vida de "malas costumbres". A esta doble definición —que también tendrá larga vigencia— le siguen un conjunto de especificaciones: se persigue lo que se considera como mendicidad ilícita (aquellos que piden limosna siendo sanos y vigorosos o los soldados inválidos con pensión); a los hijos de familia que viven fuera del control de sus padres o los que llevan una vida escandalosa, a los portadores de armas prohibidas, al "que teniendo oficio no lo ejerce lo mas del año" o a los jornaleros que no están permanentemente ocupados. En otros términos, la persecución de la vagancia aparece como una campaña de erradicación de conductas sociales indeseables sin que la figura jurídica tenga una connotación social o étnica restringida y circunscripta.

Un segundo momento decisivo parece darse hacia 1775 cuando se retoman y perfeccionan disposiciones contra la vagancia con fines militares. La Real Ordenanza del 7 de mayo ordenó en España levas de vagos y ociosos a los que definió como aquellos que "vivían ociosos sin destinarse a la labranza, a los oficios, careciendo de rentas de que vivir" [... y a aquellos...] "mal entretenidos en juegos, tabernas y paseos, sin conocerles aplicación alguna o quienes habiéndola tenido, la habían abandonado totalmente dedicándose a la vida ociosa".

Es decir, una misma pena y un mismo tratamiento unificaba dos modos de vida diferentes: el de los "ociosos" (carentes de rentas y propiedades que no se sujetan al trabajo) y el de los "mal entretenidos" (básicamente jugadores y alternadores de tabernas). Se producen así dos asociaciones: ocioso/vago, mal entretenido/vago; se define un criterio preciso: que sea un modo de vida habitual; y uno de prueba: la reincidencia. Sin embargo, conviene retener que todavía este arsenal normativo apunta sobre todo a una represión primordialmente urbana.<sup>16</sup>

<sup>15</sup> Real Orden citada en la Ley VII, Título XXXI, Libro XII de la *Novísima Recopilación...*, cit., p. 2.

<sup>16</sup> En el mismo sentido en 1778 se extendió a los peregrinos sin pasaporte; en 1783 a los curanderos y amaestradores de animales y a los que, con pretexto de ser estudiantes, se dedicaban a vagabundear por el Reino, y en 1788 a los artesanos y menestrales.

La figura fue extendiendo su sentido, incluyendo un conjunto diverso de prácticas sociales repudiadas y que eran asimilables a la vagancia en la medida que se les impuso un mismo tratamiento. La vagancia, por lo tanto, no tuvo un cuerpo legal propio, exclusivo y específico. Por el contrario, su persecución se inscribió en un marco normativo difuso, a medio camino entre lo que el derecho moderno habrá de distinguir como delitos y faltas o contravenciones y atravesado por las tensiones que podían plantearse entre la norma escrita y las “costumbres del pays”. Pese a que no podía haber una distinción precisa entre falta y delito, ni en sus fundamentos ni en las penas impuestas, cabe advertir que la diferencia se hacía evidente en los procedimientos judiciales implementados pues la persecución de la vagancia solía obviar los trámites más elementales de las causas penales ordinarias.<sup>17</sup> De esta forma, las definiciones de la figura fueron variando según el contexto histórico, la influencia de tradiciones jurídicas y culturales y la experiencia histórica realizada, con la particularidad propia del derecho cuyas definiciones perduran más allá de las condiciones que originariamente hicieron necesaria su formulación.<sup>18</sup>

Tanto las primeras formulaciones del siglo XIV como las de su cristalización en el XVI se realizaron en una fase histórica de configuración de un nuevo derecho por parte de un nuevo tipo de estado. En términos de Foucault,<sup>19</sup> desde el siglo XII venía configurándose en Europa occidental “una noción absolutamente nueva: la infracción” que sustituye a otra más antigua: el daño. Esta metamorfosis supone que ahora se trata de una ofensa al propio estado y sustenta la confiscación por éste de la función judicial. Para llevar adelante esta operación se adoptó un modelo de indagación, el inquisitivo, que provenía de la práctica institucional eclesiástica y administrativa y que habría de impregnar todo el orden jurídico de categorías religiosas generando “una curiosa conjunción” entre infracción legal y falta religiosa, entre delito y pecado, uno de cuyos resultados fue transformar a la confesión en la “prueba de verificación”, o como sostiene Tomás y Valiente, la idea latente de considerar al delincuente como pecador transformará a la confesión en “la reina de las pruebas”.<sup>20</sup> Según Foucault este modelo habría perdurado hasta que a fines del siglo XVIII y principios del XIX, cuando se operó una sustancial mutación de las nociones y concepciones: la falta pasará entonces a ser estrictamente una infracción de la ley civil, la ley penal pasará a fundamentarse en la utilidad social, el crimen a ser considerado como daño social y el criminal como un enemigo social.

---

<sup>17</sup> LEVAGGI, Abelardo “Buenos Aires 1800, El delito de abigeato en los siglos XVII, XVIII y XIX”, en *Revista del Instituto de Historia del Derecho Ricardo Levene*, Vol. XXIV, 1978, p. 40.

<sup>18</sup> VILAR, Pierre “Historia del derecho, historia total”, en *Economía, derecho, historia. Conceptos y realidades*, Ariel, Barcelona, 1983, pp. 106-137.

<sup>19</sup> FOUCAULT, Michel *La verdad y las formas jurídicas*, Gedisa, Barcelona, 2000.

<sup>20</sup> TOMÁS Y VALIENTE, Francisco *La tortura judicial en España*, Crítica, Barcelona, 2000, p. 156. Del mismo autor ver *El derecho penal de la monarquía absoluta (siglos XVI, XVII y XVIII)*, Tecnos, Madrid, 1992.

La lucidez con que Foucault presenta los trazos gruesos del cambio de concepciones no debe excluir la consideración de particularidades y avatares propios del proceso histórico en contextos definidos. En primer término, porque la influencia de las nuevas concepciones (Beccaria fundamentalmente) fue más tardía y limitada en España que en otras naciones occidentales, donde siguió imperando un tratamiento de los delitos sin tipificación y que habilitaba una "interpretación extensiva por analogía", dentro de un esquema básicamente casuístico.<sup>21</sup> Por ello mismo, la antigua definición contenida en las Partidas de "los malos hechos" como realizados "contra los mandamientos de Dios y contra las buenas costumbres y contra lo establecido por las leyes y los fueros y derechos"<sup>22</sup> habrá de continuar en vigencia. En segundo término, porque la misma naturaleza de la vagancia como figura delictiva la hacía especialmente permeable para mixturar nociones de naturaleza y filiación diferente. Es cierto que en el ámbito rioplatense pueden encontrarse tras la revolución los primeros esbozos de tipificación delictiva pero, esta tímida modernidad jurídica operaba sobre un fondo tradicional muy escasamente alterado y una continuidad jurídica sustantiva. Por ejemplo, la vagancia fue claramente considerada como un "daño social", un atentado contra la utilidad social y personal pero esta formulación no dejaba de evocar connotaciones religiosas en torno a la ociosidad. A su vez, el lugar de la prisión como espacio y método de pena habrá de esperar: el destino privilegiado fue el servicio de armas, retomando y generalizando una forma de condena que formulada en el siglo XVI, se aplicó ocasionalmente en el XVII, se amplió en el XVIII y se generalizó en el XIX.

## 2. Las normas de persecución a la vagancia en Buenos Aires (1730-1830)<sup>23</sup>

A partir de la evidencia documental nos parece conveniente diferenciar tres momentos en las disposiciones dictadas y las penas que se prevenían. En un primer momento, entre las décadas de 1730 y 1780, a tono con las disposiciones y orientaciones metropolitanas los bandos establecían que los vagos abandonasen la ciudad y se penalizaba también a aquellos que los toleraban. En un segundo momento, entre las décadas de 1780 y 1790, comienza a operarse un cambio sustancial con relación a los vagos: se los comenzó a compeler al trabajo. Desde comienzos del siglo XIX puede reconocerse un tercer momento que no parece más que una sustancial profundización del anterior: aquella exigencia se formaliza apelando a un mecanismo ya instrumentado en Córdoba y el Tucumán con anterioridad (la papeleta de conchabo) y se comenzará a agregar como condena preferente el servicio de armas. Considerando que, además, las exigencias de servicio militar sobre la población rural se incrementan de manera sustancial y que abarcan a muchos grupos

<sup>21</sup> TOMÁS Y VALIENTE, Francisco *La tortura...*, cit., pp. 166-174.

<sup>22</sup> LEVAGGI, Abelardo "Buenos Aires 1800...", cit., p. 37.

<sup>23</sup> Las fuentes utilizadas para analizar las normas sobre la persecución de la vagancia fueron los Bandos de Gobernadores y Virreyes del Río de la Plata, los Acuerdos del Extinguido Cabildo de Buenos Aires (AECBA), el Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires (ROPBA) y el Registro Oficial de la República Argentina (RORA).

sociales que no eran inicialmente asimilables a la figura del vago se terminará por operar una notoria ampliación de las prácticas sociales que podían incluirse dentro de la figura jurídica de la vagancia. Veamos este proceso con mayor detalle.

En la primera etapa, como ya se anunció, las disposiciones se dirigían principalmente a ordenar que los vagos abandonen la ciudad y su jurisdicción. Esta situación la encontramos en cinco ocasiones (1745, 1746, 1748 –enero y diciembre– y 1769).<sup>24</sup> Sin embargo, no siempre estas disposiciones tienen las mismas formulaciones: en 1745, no se especifica la condición étnica de los que deben ser expulsados y se hace referencia a los “vagamundos y holgazanes”; en 1746 se dispone echar a los vagamundos, ya sean españoles o indios, negros y mulatos que no tengan oficio o no estén conchabados.<sup>25</sup> En 1748 ya no se mencionan a los españoles, se hace mención a los vagos y a los extranjeros solteros y en diciembre de ese mismo año junto a los vagabundos se incluyen a los polizones que estaban arribando a las costas. En 1769, se expulsaba a los vagamundos y a las *personas que no viven de su trabajo, ni tienen oficio, ni señores*, una formulación que no era más que la aplicación textual de las normas metropolitanas.<sup>26</sup> Todavía, también, la soltería era un rasgo relevante en la definición.

Estas disposiciones perseguían a la vagancia durante todo el año. Sin embargo, había un momento clave en que las autoridades se preocupaban especialmente: la cosecha del trigo. De esta forma, en los bandos que convocaban a la población de la ciudad para la siega, que ordenaban que se cerraran obrajes y hornos de ladrillos e intentaban regular el trabajo y el jornal de quienes trabajaban en la cosecha aparecen menciones a los vagos.<sup>27</sup> En fecha tan temprana como 1743 ante la falta de peones para la siega, a pesar de *aber en esta ciudad gente vagamunda como ser negros y mulatos libres indios y mestizos que pueden servir*,<sup>28</sup> se los convocaba para conchabarse en las chacras. En 1750 y 1753 se acusaba de los problemas para levantar las cosechas a la gran cantidad de ociosos y haraganes que estaban en condiciones de conchabarse y se ordenaba el cierre de las canchas *donde comunmente se mantienen jugando*;<sup>29</sup> esta disposición se reiteró en 1764, 1774 y 1777.<sup>30</sup>

Paralelamente, en este tipo de bandos se fue introduciendo un nuevo punto destinado, ahora sí a la aprehensión de los vagos, al menos en 18 oportunidades<sup>31</sup> entre 1760 y 1787. Por ejemplo, en enero de 1760 se ordenaba que:

<sup>24</sup> Archivo General de la Nación (en adelante AGN), IX, 8-10-1, f. 80-97-153-223 y 8-10-3, f. 176v respectivamente.

<sup>25</sup> AGN, IX, 8-10-1, f. 96v.

<sup>26</sup> AGN, IX, 8-10-3, f. 176v.

<sup>27</sup> Un análisis más amplio sobre este tema en: PERRI, Gladys “El trabajo libre en la sociedad rural colonial. El caso de la ‘chacarita de los colegiales’ (1798-1806)” en *Quinto Sol. Revista de Historia Regional*, núm. 2, Universidad Nacional de La Pampa, 1998, pp. 83-109.

<sup>28</sup> AGN, IX, 8-10-1, f. 18.

<sup>29</sup> AGN, IX, 8-10-1, f. 310 y 375 respectivamente.

<sup>30</sup> AGN, IX, 8-10-3, f. 41, 60 y 8-10-4, f. 25v respectivamente.

<sup>31</sup> Los años en que se dictaron estas disposiciones en enero y diciembre de 1760, 1762, 1766,

"las patrullas que handan de día y de noche p.r las calles aprehendiendo a los peones que se encontrasen en las obras, y a los oficiales de sastres y zapateros y demas gente bagamunda que se juntan en las canchas trayéndolos presos a la real carzel".<sup>32</sup>

Once años después se establecía que los cabos militares y los jueces de la campaña "...obliguen a todos los gauderios y bagamundos y gente ociosa a que se conchaben para segar..."<sup>33</sup>

La década de 1780 puede considerarse como de tránsito hacia un segundo momento. Con la frontera indígena más segura y ordenada,<sup>34</sup> las autoridades coloniales se dispusieron a aumentar su capacidad de control de la población rural y ello se evidenció a través del aumento en la cantidad de Alcaldes de la Hermandad designados por el Cabildo de Buenos Aires<sup>35</sup> y en la cantidad de parroquias y viceparroquias rurales.<sup>36</sup> En los bandos, a partir de 1785 se incluyó nuevamente la convocatoria para que los vagos se conchaben obligatoriamente para la siega. Pero, además, la imagen de la campaña que poseía la elite urbana se tornaba cada vez más siniestra: en ella, la vagancia ocupaba un lugar relevante. En 1789 los regidores del Cabildo de Buenos Aires consideraban que en la campaña imperaba un *desorden que jamás se ha visto*. Las autoridades del Cabildo asimilaban ya plenamente la figura del agregado a la del vago y a ambos con criminales<sup>37</sup> y planteaban

---

1769, 1771, 1773, 1775, 1776, enero y diciembre de 1779, 1780, 1781, enero y diciembre de 1784, enero y diciembre de 1786 y 1787. En los últimos cuatro años además se vuelve a convocar a los vagos para la siega. Estos bandos en AGN, IX, 8-10-2, f. 204v, 298; 8-10-3 f. 109v, 193v, 223v, 398 y 442; 8-10-4 f. 80v, 136v, 169, 193 y 8-10-5 f. 14-15, 43v, 55v, 67v, 87v, respectivamente.

<sup>32</sup> AGN, IX, 8-10-2, f. 204v.

<sup>33</sup> AGN, IX, 8-10-3, f. 223v.

<sup>34</sup> MAYO, Carlos y LATROUBESSE, Amalia *Terratenientes, soldados y cautivos: la frontera (1736-1815)*, UNMDP-Colegio Nacional Dr. Arturo Illia- Grupo Sociedad y Estado, Mar del Plata, 1993.

<sup>35</sup> La cantidad de alcaldías de hermandad pasa de 2 en 1730 a 8 en 1778 y ya en 1787 hubo 17 designaciones de alcaldes de la hermandad para la campaña de Buenos Aires.

<sup>36</sup> La cantidad de parroquias paso de 6 en 1730 a 15 en 1780, y ya en 1806 la cantidad ascendía a 18 parroquias y 1 viceparroquia. BARRAL, María Elena *Sociedad, iglesia y religión en el mundo rural bonaerense, 1770-1810*. Tesis Doctoral leída en la Universidad Pablo de Olavide, Sevilla, España, marzo de 2001.

<sup>37</sup> Esta asociación ya fue señalada por muchos autores: LEVAGGI, Abelardo "El delito..", cit.; MAYO, Carlos *Los bellemitas en Buenos aires: convento, economía y sociedad (1748-1822)*, Publicaciones de la Excma. Diputación Provincial de Sevilla, Sevilla, 1991 y *Estancia y sociedad en la pampa, 1740-1820*, Biblos, Bs.As., 1995; HORLENT, Laura "Cuatrerismo y justicia colonial. San Miguel de Tucumán, 1750-1810", en *Memoria Americana*, núm. 6, 1997, pp. 171-192; MARTÍNEZ DOUGNAC, Gabriela "Justicia colonial, orden social y peonaje

que tales excesos se debían a la ignorancia que los habitantes de la campaña tenían sobre la doctrina cristiana. Para remediar esta situación proponían el establecimiento de escuelas en cada parroquia donde se debía enseñar a leer, escribir y los rudimentos de la religión católica. Por otra parte, obligaban a los hombres que estaban casados a que vivan con sus mujeres como una forma de evitar la vagancia.

El diagnóstico del cabildo porteño es claro: la criminalidad de la vagancia estaba fuera de toda duda:

“La multitud de bagamundos, forajidos, gentes ociosas, y araganas de que tanto abundan en la Campaña son el origen de muchas muertes, robos, y desórdenes que se experimentan en ella, que se haga inevitable con sus muchos vicios y excesos, y frecuentes homicidios que los hacendados no vivan con seguridad, que sus haciendas no logren los multiplicos, y aumentos que conseguiran si de esta peste de Malechores y Ladrones estuvieran libres todas las Estancias y Chacras, á cuyo abrigo se recojen para executar mas a su salbo sus depravados designios.”

Una de las soluciones propuestas ilustra los propósitos:

“...formando una exacta matrícula de todas las personas, que cada uno tenga en su respectivo partido, ó Parroquia , con noticia de su Estado origen, y el motivo con que vino, y se estableció, no solo se benga en conocimiento de quien es, la vida que lleva, en que se entretiene, y quales son los fundamentos para su subsistencia, sino que siendo sospechoso, y del numero de los Bagos, y ociosos, se le compela á que viva baxo de Cruz y Campana en la población de su Vecindario ó Parroquia y si fuere posible en alguna de las de las fronteras, liberando de este modo la misma Campaña de una gente tan perjudicial, que causa la mayor ruina.”

El cabildo pretende una verdadera limpieza social de la población rural y construir un auténtico cerco con otras jurisdicciones. No sólo eso: la idea matriz de esta concepción es montar un mecanismo de control y clasificación social que sólo podrá sustentarse si se procede a una suerte de reducción general a vivir en pueblos; la figura, como puede verse no sólo es presentada como netamente criminal sino que esta criminalidad se define por el modo de vida “perjudicial”, antes que en cualquier hecho cometido. A su vez, se exigía una mayor vigilancia y rigor de las autoridades pero también que:

“...se deberá apercivir con alguna multa, ó la pena que dispusiere S.E. al Estanciero, Hacendado ò Chacarero q.e. abrigase, o se encontrase alguno de estos agregados en sus haciendas; como también el que se privará de sus em-

---

obligatorio”, en *VVAA Poder terrateniente, relaciones de producción y orden colonial*, Fernando García Cambeiro, Bs.As., 1996, pp.185-225.

pleos, y se les quitará las Comisiones que tuvieren, á los Cabos, y Jefes del Campo, si abrigazen y disimulasen á estos Vagos tan perjudiciales, con el pretexto de que les han servido, o les sirven."

Con todo, deja muy en claro otra cuestión decisiva: la generalizada tolerancia de propietarios y autoridades rurales. Ello creaba una situación "intolerable" que se manifestaba en "...lo insolentes y necesarios que se hacen los Peones, no obstante el crecido salario, y abundancia con que se les trata: la facilidad con que al menor descuido sea en la sazón de la Comida, sea en el Servicio de un mate, ó sea porque el triste Cosechero aburrido de lo poco y mal que trabaja, les exorta a su Obligación, lo abandonan y se van, dejándole muchas veces en la situación mas crítica, en que pierde su cosecha, conducia a aquel estado con mucho sudor de su frente, y gastos: que la causa de todo esto es la multitud de araganes, ociosos y vagos que hay en la Campaña empleados en jugar, robar y hacer muchos excesos, por el abrigo que hallan en cualquier parte, donde no se les niega un un pedazo de Carne y no les falta un caballo en que vagar."<sup>38</sup>

Las citas son suficientemente claras del cambio producido: a partir de una matriz normativa hispánica y de la experiencia que ya se ha realizado en otras jurisdicciones, los capitulares de Buenos Aires interpretan los problemas de la campaña y aventuran duras soluciones. La vagancia se ha convertido en la causa de todos los males de la campaña... A partir de este momento comienzan a cambiar las penas establecidas: los vagos ya no son condenados a abandonar el territorio sino que se los compele al trabajo. En marzo de 1790, en Bando de buen gobierno, se dispone:

"Que conduciendo a la seguridad, buen orden y felicidad pública se destierre la ociosidad, se persigan sin intermisión y castiguen con prontitud los vagos y mal entretenidos, cuyas manos deben ocuparse en utilidad propia y del comun, mando que nadie tolere en su casa personas arrimadas sin licito destino conocido, ni admitan o abriguen a hijos de familia ni esclavos huidos... [...]; y que todas las personas que no tienen oficio o destino, de cuya ocupacion se mantengan lícitamente la tomen en el termino de un mes; y de lo contrario, si pasado este plazo subsistiesen en el ocio o mendigando, sean aprehendidas..."<sup>39</sup>

Esta pretensión no se restringe a una época específica del año –para la siega– sino de modo permanente. A su vez, se intenta terminar con la mendicidad como una forma alternativa de conseguir sustento.<sup>40</sup> ¿Signo de modernización? Conviene no exagerar: las

<sup>38</sup> AECBA, Serie III, Tomo VIII, Libro XLIX, pp. 671-673 y 685.

<sup>39</sup> AGN, IX, 8-10-5, f. 5.

<sup>40</sup> En 1793 Sobremonte para la región de Córdoba establecía que "*ni se pida limosna sin licencia del gobierno*". GÓNZÁLEZ de MARTÍNEZ, Marcela *Control social...*, cit., p. 37 y 39.

distinciones por grupo étnico o estado civil no han desaparecido: se establecía “que todo indio, mulato conocido, o moreno libre que no se halle poblado” debía presentarse ante al Alcalde y, en particular a los solteros, los obligaba a vivir conchabados.<sup>41</sup>

A partir de diciembre de 1791 en el tradicional bando que se publicaba con motivo de la cosecha, aparece un nuevo elemento en la ampliación de la persecución de la vagancia. En el artículo 2 se establece:

“Que a todo peon q.e se encontrase vagueando por la campaña, induciendo a fuegos, ebrios, o con daga o cuchillo, aunque no haya ofendido a nadie, o lleve consigo baraja o dados, sea aprehendido y remitido a disposición de esta superioridad...”<sup>42</sup>

De este modo, puede verse como distintas prácticas sociales se fueron conjugando en torno a una sola figura delictiva. La asociación vago = bebedor = jugador = portador de armas ya no habrá de desaparecer y este artículo se repite en seis bandos posteriores hasta 1805<sup>43</sup> y reaparecerá transformado posteriormente.

Por entonces, puede reconocerse una tercera etapa. Por un lado, un paso decisivo fue la instauración de las papeletas de conchabo y de alistamiento. En 1804, el Virrey Sobremonte, establece:

“...conviniendo al buen orden por todos terminos desterrar la olgazaneria en que viven muchos que devian estar ocupados en oficio, ó labranza ó de peones de campo; ordeno que todos los que deven vivir asalariados por falta de oficio, ó bienes propios, se conchaben en el termino de un mes, y tomen papel de Amo conocido que bajo su firma acredite estar asu servicio, cuydando de renovarselo cada dos meses, y en esta inteligencia las Patrullas, Partidas y Rondas *no necesitaran otra prueba para aprehenderlos por vagos, que la falta de este papel, ó la certificacion o papeleta de fuero y alistamiento...*”<sup>44</sup>

<sup>41</sup> AGN, IX, 8-10-5, f. 133-134, a diferencia de lo que sucedía en Tucumán desde 1758.

<sup>42</sup> AGN, IX, 8-10-5, f. 254. La papeleta de conchabo no era algo nuevo en el interior, ya en 1785 Sobremonte la había instaurado argumentando: *Que ningun vagante viva sin ocupación procurando que precisamente se conchave, ya sea natural ó forastero, con aquellas personas que efectivamente los pueden mantener para el cuidado de sus haciendas, fomento de sus labores y demás tareas que exerciten, mandandoseles de papel de conchavo para que le consten no vivan ociosos y mal entretenidos; y a los que no se sugetasen y conviniesen los extrañara del lugar persiguiendolos hasta que verifiquen ausencia si fuesen mozos sueltos sin embargo estén domiciliados esto es, que sean naturales del partido; y si casados con aquel tiempo de prisión y cepo que baste a conseguir obedescan lo que se les manda.* GONZÁLEZ de MARTÍNEZ, Marcela *Control social en Córdoba. La papeleta de Conchabo, 1772-1892 (Documentos para su estudio)*, Centro de Estudios Históricos, Córdoba, 1994, pp. 13-14.

<sup>43</sup> Los años en que se repite esta medida cautelar son: 1799, 1800, 1801, 1803, 1804 y 1805. Todos en AGN, IX, 8-10-8, f. 26, 57, 76, 160, 226 y 253, respectivamente.

<sup>44</sup> AGN, IX, 8-10-8, f. 190v-191, el subrayado es nuestro.

Queda en claro que, de ahora en adelante, quien no posea dichas papeletas era considerado vago. No es el único cambio: los que se encuentren jugando y no tengan el papel de conchabo serán puesto presos. En esta misma dirección vuelve a prohibir el pedir limosna:

"Observando que contribuye a la olgazanería la libertad de pedir limosna muchos que pueden dedicarse al trabajo, seran tambien presos como vagos los que no hallandose ciegos, muy ancianos, o impedidos, la piden perjudicando a los verdaderos pobres..."<sup>45</sup>

De este modo, el criterio de definición se ha ido modificando: del modo de vida habitual basado en la opinión se ha pasado a un requisito formal exigido por el estado.<sup>46</sup> Sin embargo, no iba a ser sencillo definir a la papeleta como único requisito: así, por ejemplo, las instrucciones para los Alcaldes de Hermandad de 1813 establecieron que serían exceptuados aquellos que gozaran de fama de "honrados".<sup>47</sup>

Por otro lado, un nuevo y decisivo cambio se habrá de operar a partir de 1810 cuando la penalización de la vagancia esté destinada a engrosar las filas de los ejércitos; cambio más que en la norma en las condiciones en que ella debe cumplirse y en la fuerza puesta en aplicarla. Así, los sucesivos gobiernos profundizaron las disposiciones coloniales y aplicaron nuevas medidas y penas. Mientras continuó la tendencia de compeler al trabajo mediante la papeleta de conchabo, desde julio de 1810 se restringió la movilidad de la población poniendo limitaciones para salir de la jurisdicción.<sup>48</sup> La obligatoriedad de poseer papeleta de trabajo o pase para poder transitar por la provincia se reiteró en los años de 1813, 1815 y 1818.<sup>49</sup> Por su parte, el Bando de Policía rural de 1815 establecía un criterio preciso:

"Todo individuo de la campaña que no tenga propiedad legítima de que subsistir, y que haga constar ante el Juez territorial de su partido, será reputado de clase de sirviente [...] "Todo sirviente de la clase que fuere, deberá tener una papeleta de su patrón, visada por el Juez del partido, sin cuya precisa calidad será invalida [...] Todo individuo de la clase de peón que no conserve este documento será reputado por vago [...] Todo individuo, aunque tenga la papeleta, que transite la campaña sin licencia del Juez territorial, ó refrendada por

---

<sup>45</sup> *Ibidem*.

<sup>46</sup> Tanto en diciembre de 1808 como en setiembre de 1809 se acuerda que las partidas volantes para aprehender a todos los "vagos y malentrenidos" los identifiquen por no poseer la papeleta de conchabo: AECBA, S. IV, T. III, p. 386 y AGN, X, 2-10-5 f. 5.

<sup>47</sup> "*Será nombrado como vago toda persona que no tenga un papel que justifique su ocupación, no entendiéndose éste con las personas conocidamente honradas por los Alcaldes y vecindario*": ROMAY, Francisco *Historia de la Policía...*, cit, p. 236.

<sup>48</sup> AGN, X, 2-10-5, f. 55-51.

<sup>49</sup> CANSANELLO, Carlos "Ciudadanos y vecinos. De la igualdad como identidad a la igualdad como justicia", en *Entre pasados*, núm. 14, Bs. As., 1998, pp. 7-20, pp. 19-20; AGN, X, 2-10-6, f. 61.

él siendo de otra parte, será reputado por vago [...] Todo individuo que transite por la campaña aunque sea en servicio del estado debe llevar su pase del Juez competente, en caso contrario será reputado por vago.”<sup>50</sup>

Papeleta de conchabo con visado oficial y pasaporte se combinaron así para definir la figura objeto de persecución. Las situaciones contempladas eran por cierto diferentes pero las unificaba la figura legal dentro de la cual se las encuadró y la penalización establecida: los infractores serían destinados al servicio de armas por 5 años la primera vez y, si no fueran aptos, “...se los obligará a reconocer un patrón, á quien servirán forzosamente dos años en la primera vez por su justo salario y en la segunda por diez años.”

La exigencia de contrata escrita de trabajo se reiteró en julio y septiembre de 1823, en abril de 1824 se extendió a los trabajadores extranjeros y nuevamente se impuso en septiembre de 1824.<sup>51</sup> También se intensificaron las medidas que restringían la movilidad: en diciembre de 1821 se ordenó que la Policía lleve un registro diario de todas las personas que entraban y salían de la capital;<sup>52</sup> en junio de 1822 la obligatoriedad de poseer pasaporte para poder transitar por la campaña; en noviembre de 1823 este pasaporte sólo era requisito para los peones y debía estar firmado por su patrón; en 1825 nuevamente se establecía que para salir de la provincia se necesitaba un permiso escrito autorizado por la autoridad del pago;<sup>53</sup> y en 1830 se obligaba a todos los habitantes de la campaña, excepto a los propietarios y domiciliados, a poseer dicho pasaporte para poder transitar libremente.<sup>54</sup> Queda claro que quienes no poseyeran estos pasaportes se los trataba como vagos, aumentando decididamente las posibilidades de la población rural de verse incluida en esta figura.

En este contexto deben inscribirse las disposiciones mediante las que se convocaba para la conformación de las milicias y ejércitos, las cuales tuvieron un notable incremento entre 1810 y 1830. A los cuatro días de instaurada la Junta de Gobierno en 1810 se establecía que los vagos y personas sin ocupación entre los 18 y 40 años sean destinadas al servicio de armas.<sup>55</sup> En el mismo año se ordena un reclutamiento en la campaña destina-

<sup>50</sup> CANSANELLO, Carlos “Ciudadanos ...”, cit., pp. 254-255.

<sup>51</sup> DÍAZ, Benito “Organización de la justicia de campaña en la Provincia de Buenos Aires (1821-24)” en *Trabajos y comunicaciones*, núm. 4, La Plata, 1954, pp. 39-54. BAGÜ, Sergio, *El plan económico del grupo rivadaviano...*, cit. pp. 203-204, 211, 251-252.

<sup>52</sup> ROMAY, Francisco *Historia de la Policía...*, núm. 2, cit., p. 85.

<sup>53</sup> ROMAY, Francisco *Historia de la Policía...*, cit., pp. 161; 191-197; y DÍAZ, Benito “Organización de la justicia de campaña...”, cit.

<sup>54</sup> ROMAY, Francisco *Historia de la Policía...*, cit.; y CANSANELLO, Carlos “Ciudadanos y vecinos...” cit., p. 20.

<sup>55</sup> GARAVAGLIA, Juan Carlos “La justicia rural en Buenos Aires durante la primera mitad del siglo XIX (estructuras, funciones y poderes locales)”, en GARAVAGLIA, Juan Carlos *Poder, conflicto y relaciones sociales. El Río de la Plata, XVIII-XIX*, Homo Sapiens, Rosario, 1999. STORNI, Carlos *Investigaciones sobre...*, cit.

do a enganchar a los "verdaderos vagos" con información de la justicia.<sup>56</sup> Dos años más tarde se establecen las formas para la incorporación forzada en los ejércitos: la leva y la condena.<sup>57</sup> En febrero de 1816 se conforma una partida celadora para perseguir a quienes no están alistados y se dispone que serán detenidos quienes no posean la papeleta de trabajo, de enrolamiento o el pase para transitar por la campaña. Vagos y desertores pasan a ser perseguidos por las mismas unidades represivas.<sup>58</sup>

En la década de 1820 la Policía quedará encargada de la persecución de los vagos para los servicios militares en base a simples informes de Jueces de Paz o Alcaldes de Barrio.<sup>59</sup> La primacía de la penalización militar se va definiendo como la más deseable y conveniente, en palabras de Rivadavia:

"Extrañar de la prov. a. los vagos, de un modo qe. no puedan volvera ella no se concilian ciertam.te. con la necesidad qe. tenemos de la población y de su aumento. Transplantarlos de un lugar á otro dentro de la Provincia no es cortar el mal, sino hacerlo mudar de localidad."<sup>60</sup>

La solución preferida será la ley militar de 1823 que estableció la pena de servicio para "Todos los ociosos sin ocupación en la labranza ú otro ejercicio útil [...] Los que en días de labor, y con frecuencia, se encuentren en casas de juego, tabernas, carreras y diversiones de igual clase [...] "Los hijos de familia substraídos de la obediencia de sus padres [...] Los que por uso de cuchillo, arma blanca y heridas leves, son destinados por la ley á presidio."<sup>61</sup>

De esta forma, se regresa a un modo de presentación de las diversas prácticas condenadas –y que retoman las definiciones coloniales más arraigadas– y a un modo unificado de tratamiento: es, entonces, la forma de penalización (el servicio de armas) la que termina por delinear el perfil social de la figura.

---

<sup>56</sup> STORNI, Carlos: "Acercas de la 'papeleta' y los Juzgados de Paz de la campaña bonaerense", en *Revista del Instituto del Derecho*, núm. 20, Bs. As., 1969, pp. 153-171, p. 154.

<sup>57</sup> RORA, I, p. 129.

<sup>58</sup> AECBA, S IV, T VII, p. 36; RORA, I, p. 809, 368-369 y ROMAY, Francisco *Historia de la Policía... I*, cit., p. 258.

<sup>59</sup> ROMAY, Francisco *Historia de la Policía... II*, cit., pp. 117-118 y 209; DÍAZ, Benito "Organización de la justicia de campaña...", cit. y BAGÜ, Sergio *El plan económico del grupo rivadaviano...*, cit., pp. 160, 239.

<sup>60</sup> DÍAZ, Benito "Organización de la justicia de campaña...", cit. p. 209.

<sup>61</sup> ROMAY, Francisco: *Historia de la Policía... II*, cit., p. 185; DÍAZ, Benito "Organización de la justicia de campaña...", cit. pp. 202-203 y BAGÜ, Sergio *El plan económico del grupo rivadaviano...*, cit., p. 239.

**Cuadro 1. Disposiciones de enrolamiento para milicias y ejército en Buenos Aires: población convocada y número de convocatorias (1806-1829).**

Década	Sector de la población convocado	Cantidad de veces
<b>1800-1809</b>	Toda la población	7
	Esclavos	3
	Vagos	0
	Extranjeros.	0
	<b>Subtotal</b>	<b>10</b>
<b>1810-1819</b>	Toda la población	7
	Esclavos	7
	Vagos	8
	Extranjeros.	4
	<b>Subtotal</b>	<b>26</b>
<b>1820-1829</b>	Toda la población	20
	Esclavos	3
	Vagos	12
	Extranjeros.	4
	<b>Subtotal</b>	<b>39</b>
	<b>Total</b>	<b>75</b>

Hemos podido encontrar al menos 75 disposiciones de enrolamiento producidas entre 1806 y 1829.<sup>62</sup> Como puede verse durante las invasiones inglesas, la nota dominante fue convocar al conjunto de la población y sólo para los esclavos hubo convocatorias diferenciadas. En la década de 1810, ello se mantuvo pero ya puede observarse la presencia de un nuevo sector de la población que se convoca: los vagos. En la década de 1820, paralelamente a que se incrementan las convocatorias para toda la población, los vagos comienzan a primar como grupo diferenciado en el conjunto de estas disposiciones.

<sup>62</sup> Sobre la militarización cf. HALPERIN DONGHI, Tulio "Militarización revolucionaria en Buenos Aires, 1806-1815", en HALPERIN DONGHI, Tulio (comp.) *El ocaso del orden colonial en Hispanoamérica*, Sudamericana, Bs.As., 1978, pp. 121-157. CANSANELLO, Oreste C. "Las milicias rurales bonaerenses entre 1820 y 1830", en *Cuadernos de Historia Regional*, núm.19, UNLu., Luján, 1998, pp. 7-51.

A partir de las penas que se establecieron podemos observar que el objetivo básico de estas disposiciones era el de reclutar hombres para los ejércitos. Pero también otro cambio significativo: el modo casuístico de enunciación intentaba ser sustituido por la definición aparentemente clara y precisa de un tipo penal que habrá de incluir las más diversas prácticas sociales.

**Cuadro 2. Penas por vagancia en Buenos Aires (1745-1824)**

Etapa	Año	Azotes	Destierro	Obras públicas	Servicio de armas	Otras
I	1745		Presidio de Montevideo	6 años a razón y sin sueldo		
	1746		Presidio de Montevideo	6 años a razón y sin sueldo		
	1748	200	Presidio de Montevideo hasta embarcarlos p/ España.			
	1760					Presos en la Real Cárcel <sup>63</sup>
	1766	100 <sup>64</sup>				
	1767	100				
	1769	100	4 años en Malvinas			Vergüenza pública
II	1789					Vivir en pueblos
	1790	25 a 50		Sin plazo determinado		Casas de residencia o expositos
III	1804			2 a 4 meses		Cárcel <sup>65</sup>
	1809			6 meses	4 años	
	1810				Sin plazo determinado	

<sup>63</sup> Esta pena se aplica a peones y vagos que se encuentren jugando en las canchas.

<sup>64</sup> Esta pena se aplica a indios, negros, mulatos y vagos que se encuentren jugando en las canchas. Lo mismo sucede en 1767 y 1769.

<sup>65</sup> Esta pena esta destinada a quienes no tienen papel de conchabo, que son considerados como vagos.

Etapa	Año	Azotes	Destierro	Obras públicas	Servicio de armas	Otras
III (cont.)	1812				Sin plazo determinado	
	1813				5 años	2 años con patrón con salario
	1815				5 años	2 años con patrón con salario
	1816				Sin plazo determinado	
	1822	25 <sup>66</sup>		De 1 año a 8 con salario	4 años	
	1823			1 mes	De 2 a 4 años	
	1824				Sin plazo determinado	

El cuadro resume y esquematiza la evolución de la penalización de la vagancia en Buenos Aires. En la primera etapa las penas combinan azotes, destierro (a Montevideo o Malvinas) y trabajos públicos. En la segunda, el destierro desaparece como forma de pena, mientras se mantienen las otras dos formas. En la tercera, se generaliza una nueva forma de penalización, el servicio de armas que pasa a ser la forma excluyente ya que quedan algunos casos residuales de utilización de azotes (expresión todavía de la perduración de criterios étnicos diferenciales) o el trabajo en obras públicas para los que no resultan aptos para el servicio. El servicio de armas, en consecuencia, resulta una adaptación para nuevos fines de la forma más antigua de penalización: el trabajo compulsivo en presidio a ración y sin sueldo. Dicho en otros términos, el servicio es la nueva forma del destierro y el presidio. Además, puede verse cómo las mismas penas son aplicadas a vagos, jugadores, ebrios y mendigos.

En la década de 1820 el calamitoso diagnóstico de fines de la década de 1780 no sólo se mantiene sino que se profundiza y el lugar de los vagos en él se acrecienta. De esta forma, una circular del Jefe de Policía de 1821 definió a los vagos y mal entretenidos como “esa plaga desoladora de nuestro país”.<sup>67</sup> Un decreto de abril de 1822 identificaba a la vagancia como el principal obstáculo al “adelantamiento del país”:

<sup>66</sup> Esta pena se aplica a los negros y mulatos a quienes se encuentren ebrios y que son considerados como vagos.

<sup>67</sup> AGN, Policía, 1821-1822, X- 32-10-1.

"La clase de vagabundos que, por desgracia, no es en el país de las inferiores en número, es tan perjudicial para sí como lo es para la misma sociedad a cuyas expensas vive; ella es, a la vez, una clase improductiva, gravosa, nociva a la moral pública e inductora de inquietudes en el orden social. Bajo de este aspecto verdadero, los vagabundos vienen a ser un obstáculo real a los adelantamientos del país y una causa más que impida o retarde el complemento de la reforma general que se ha iniciado y cuyos bienes empiezan a hacerse sensibles".<sup>68</sup>

De este modo, dentro de una extrema continuidad se van introduciendo nuevas nociones: los vagos no sólo son una "clase improductiva", "gravosa" y "nociva" (aunque ahora ya no para el Rey o la religión sino para la "moralidad pública") sino que se han convertido en una auténtica amenaza al orden social y en un obstáculo de la "reforma general". Esta concepción, inscribe a la vagancia en el conjunto de prácticas sociales que deben ser erradicadas para abrir una nueva era.<sup>69</sup>

La continuidad se expresa en el mantenimiento de antiguas formas represivas. De esta forma, todavía en junio de 1822 un decreto seguía manteniendo una clara distinción entre práctica y condición social:

"Todo el que aparezca en público entregado a una embriaguez habitual, si no tiene propiedad u ocupación que sufrague a su subsistencia, quedará incluido en la declaración del 19 de abril sobre vagos" [...] "El que adolezca del mismo vicio y tenga propiedad u ocupación, siempre que se presente en parajes públicos, será llevado al cuartel de policía y retenido por veinticuatro horas".<sup>70</sup>

### **3. La penalización de las prácticas sociales y la ampliación de la figura del vago**

En nuestra opinión, la aplicación de las mismas penas y procedimientos para perseguir prácticas diferentes termina por otorgar nuevos sentidos y significados a la misma figura delictiva mediante una serie de asociaciones de sentido. Para analizar con mayor profundidad este proceso, hemos examinado las formas de penalización con el fin de identificar los "nuevos delitos" así como de comparar las penas que se fijaban para los mismos. Los datos sugieren que el dispositivo que se puso en marcha en la década de 1740 –y que preveía el destierro como pena para los vagos que no se fueran de la ciudad– en sus inicios estaba más asociado al mantenimiento del orden social que a la transformación del vago en un "trabajador útil". En forma paralela, en la misma década se impuso la pena de destierro para quienes vendieran vino y aguardiente a los indios<sup>71</sup> y a los peones que

<sup>68</sup> AGN, Policía, X-32-10-2; BAGÚ, Sergio *El plan económico del grupo rivadaviano...*, cit., p. 160.

<sup>69</sup> FRADKIN, Raúl "Entre la ley y la práctica: la costumbre en la campaña bonaerense durante la primera mitad del siglo XIX", en *Anuario del IEHS*, núm. 12, 1997, pp. 141-156.

<sup>70</sup> BAGÚ, Sergio *El plan económico del grupo rivadaviano...*, cit., p. 161.

<sup>71</sup> AGN, IX-8-10-1, f. 80.

jugaran en chacras. Además los pulperos que favorecían el juego y la ebriedad perdían sus bienes y recibían multas.<sup>72</sup>

El aumento significativo de las penas por reincidencia, nos permiten ver que se quería evitar que la vagancia, el juego o la ebriedad se convirtieran en “una forma de vida habitual”. Por ejemplo a quienes por segunda vez se los encontrara permitiendo el juego de naipes y dados les correspondían penas mucho más graves, como el destierro por un año al presidio de Montevideo para trabajar a ración y sin sueldo en las obras del rey.<sup>73</sup> Como en el caso de los vagos que no se fueran de la ciudad, el tipo de pena que se imponía a quienes jugaban en las chacras en 1745 era el destierro. Pero mientras los vagos eran destinados al presidio de Montevideo para trabajar en las obras públicas durante seis años,<sup>74</sup> los jugadores eran desterrado a trabajar en las obras del Rey por un año.<sup>75</sup>

Para la misma década el control sobre el juego continúa siendo uno de los principales objetivos de las autoridades. En 1755 hay multas para quienes permiten los juegos, pero para los dueños de chacra son mucho más altas —400 pesos— que para los dueños de tienda o pulpería, de 25 a 50 pesos.<sup>76</sup> Al año siguiente se contemplan multas más altas para los que participan en carreras los días de trabajo —100 pesos y pérdida de caballos— que para los pulperos que permiten jugar, de 10 a 20 pesos.<sup>77</sup>

Una década más tarde, en 1766 y 1767, se penalizaba con 100 azotes a quienes jugaran en las chacras. Es interesante observar en esta enumeración quiénes eran susceptibles de esta pena: indios, negros, mulatos y vagos.<sup>78</sup> Además se los destierra —como a los vagos en 1769 por no irse de la ciudad<sup>79</sup>— y mientras a estos últimos también se los somete a la vergüenza pública para los jugadores se establece la pena complementaria de los azotes.

A lo largo de la década de 1770 continúa penalizándose tanto a los que juegan como a los que permiten el juego. Un hecho destacable es que a partir de este momento se profundizan las medidas dirigidas a controlar el juego en las chacras durante el tiempo de la cosecha. En 1771, 1773, 1775, 1776 y 1779 se establecen multas de 25 pesos para los dueños de canchas o chacras donde se juegue y a los indios, negros y mulatos que jueguen 100 azotes.<sup>80</sup> En la década de 1780 continúan las mismas penas, para los dueños de canchas o chacras que permitan los juegos y para los pulperos que vendan aguardiente en chacras en enero y diciembre.<sup>81</sup> A lo largo de toda la década de 1790 la normativa sobre juegos fue abundante: el juego de pato fue sistemáticamente reprimido con seis meses de

<sup>72</sup> AGN, IX-8-10-1, f. 81.

<sup>73</sup> AGN, IX-8-10-1, f. 91.

<sup>74</sup> AGN, IX-8-10-1, f. 80.

<sup>75</sup> AGN, IX-8-10-1, f. 81.

<sup>76</sup> AGN, IX-10-8-2, f. 120.

<sup>77</sup> AGN, IX-10-8-2, fs. 133 y 151.

<sup>78</sup> AGN, IX-10-8-3, fs. 109 y 141.

<sup>79</sup> AGN, IX-8-10-3, f. 176.

<sup>80</sup> AGN, IX-8-10-3, fs. 223, 397 y 441; AGN, IX-8-10-4, fs. 25 v., 80 y 136.

<sup>81</sup> AGN, IX-8-10-4, fs. 136, 191 y 210; AGN, IX-8-10-5, fs. 14.

presidio además de la pena pecuniaria,<sup>82</sup> así como el juego de naipes y dados,<sup>83</sup> el de canchas y bochas,<sup>84</sup> y los peones que jueguen en los márgenes de los ríos al mediodía durante la siega.<sup>85</sup> Para los mismos años, el presidio y la reclusión en Residencia o en casas de expósitos les correspondía a quienes nos estuvieran conchabados,<sup>86</sup> a los que jugaran al pato; los pardos o morenos libres que jueguen naipes, dados o fandangos a deshoras de la noche –además de 100 azotes–<sup>87</sup> y los que mendigaran, estando en condiciones de trabajar.<sup>88</sup>

A su vez, se disponía el cierre de tiendas y tendejones durante la semana santa,<sup>89</sup> se prohibía a los dueños de canchas de bolos y otros juegos abrir sus negocios los días de fiestas<sup>90</sup> o se los obligaba a mantener cerradas sus canchas hasta la finalización de la misa mayor.<sup>91</sup> De manera análoga mandaban a los pulperos que no permitieran la reunión de gente que se propasase en la bebida antes de la celebración de la misa mayor.<sup>92</sup>

A principios del XIX surgían dos grandes novedades destinadas a perdurar: la exigencia de la papeleta de conchabo y el alistamiento. En este sentido observamos como a partir de este momento y de manera más contundente, se buscaba compeler con mayor fuerza a la población rural hacia el trabajo "asalariado". Esta coerción ahora no se limitaba sólo a la época de la siega, sino que se extendía durante todo el año como una forma de terminar con la vagancia. A esto se suma el intento de desterrar un tipo de actitud "poco proclive al trabajo" que tanto alarmaba a las autoridades. Este miedo hizo que se condene la potencialidad de realizar alguna actividad que se vincule a la vagancia. Ejemplo de esta situación es el aumento de las razones para la detención de peones y remisión a la autoridad: que induzcan al juego o lleven barajas o dados, que jueguen en las márgenes de los ríos al mediodía durante la siega o que se embriaguen. Confluye con estas medidas, la condena a los mendigos que estuvieran en condiciones de trabajar, a quienes se los ponía presos como vagos.<sup>93</sup>

En las décadas de 1810 y de 1820, aparece, como ya vimos, la combinación de las necesidades militares y laborales; de esta forma, sobre los "vagos" se descarga el reclutamiento pero además la desertión incrementa y amplía cada vez más esta figura. Para las

<sup>82</sup> AGN, IX-8-10-5, f. 212, IX-10-8-7.

<sup>83</sup> AGN, IX-8-10-5, f. 254 y AGN, IX-8-10-7, f. 26.

<sup>84</sup> AGN, IX-8-10-5, f. 254 y AGN, IX-10-8-7, f. 26.

<sup>85</sup> Sobre los juegos, ver MAYO, Carlos (Director) *Juego, sociedad y estado en Buenos Aires 1730-1830*, Editorial de la Universidad Nacional de La Plata, La Plata, 1998.

<sup>86</sup> AGN, IX-8-10-8, f. 122.

<sup>87</sup> AGN, IX-8-10-5, f. 134.

<sup>88</sup> AGN, IX-8-10-5, f. 122.

<sup>89</sup> AGN, IX-8-10-1.

<sup>90</sup> AGN, IX-8-10-2.

<sup>91</sup> AGN, IX-8-10-5.

<sup>92</sup> AGN, IX-8-10-5.

<sup>93</sup> AGN, IX-8-20-8, f. 191 y AGN, X-2-10-5, f. 5.

mismas décadas podemos observar que la normativa establece la pena del servicio en el ejército, a los ociosos que se encontraran en casas de juegos, tabernas o carreras en días de labor<sup>94</sup> y a quienes no tuvieran ocupación en labranza u otro oficio útil.<sup>95</sup> Para aquellos que no fueran considerados aptos para el servicio en el ejército, se establecía los trabajos públicos o que “tomen papel de amo conocido”.

Hacia 1822 el gobierno otorgaba a los comisarios un papel central en el control de la población: la persecución de los vagos y de los que usan armas. El sentido y la orientación de las directivas, el tipo de penas que se establecían, la percepción de la autonomía de la población rural que estas situaciones generaban y su mayor peligrosidad para el orden político durante las décadas de 1810 y 1820, acercaban a estas dos figuras delictivas.

La vagancia, por lo tanto, se configuró como una figura jurídica muy laxa y ambigua en la que se sumaron un conjunto creciente de personas y de prácticas sociales: personas sin trabajo ni domicilio fijo, desertores, ocupantes sin títulos, agregados, arrendatarios sin contrata escrita, peones sin pasaporte o contrata escrita, ebrios, mendigos o jugadores de juegos prohibidos.

#### 4. Un cambio decisivo

Una asociación terminará por resultar decisiva: la de vago y ladrón y, en especial, la de vago y cuatrero. Ella tenía una larga historia y no se remitía sólo a los changadores de las zonas de frontera sino, cada vez más, a los pequeños productores que se diseminaban por la campaña. Ya en 1755, el gobernador Andonaegui pidió que se nombrara un Preboste General para reprimir el robo de ganado adjudicado a los vagabundos. Por su parte, en 1759 el Cabildo propuso que a los ladrones de ganado se los marcara a fuego en la espalda luego de aplicarles el correspondiente castigo, por la segunda vez luego de aplicarles el castigo acostumbrado realizarles otra marca en la espalda o en la mano y por la tercera vez propone la pena de muerte en la horca. Esta propuesta quería reemplazar al “castigo acostumbrado” que contemplaba la exposición del reo por las calles con las muestras de sus robos y su posterior remisión para trabajar en las obras públicas.<sup>96</sup> En 1766 se dio un paso decisivo: por Real Cédula se estableció que quien “hurtase triplicadas reses de las que predefine la ley” sea castigado con la pena de muerte, aunque este haya sido su único robo; también decretó la pena capital para quienes por tercera vez incurrieran en este crimen, aunque en cada robo hayan hurtado sólo una cabeza; para quienes robasen menos por la primera vez sufrirían el destierro a las obras reales, previa marca a fuego en la mano derecha con la señal de ladrón cuatrero: “LQ”. Si reincidiera y la cantidad sigue siendo menor, se estableció que se duplique el tiempo del destierro y la marca a fuego, esta vez en el carrillo.<sup>97</sup>

<sup>94</sup> ROMAY, Francisco *Historia de la Policía...*, cit., p. 185; DÍAZ, Benito “Organización de la justicia...”, cit., pp. 202-203 y BAGÚ, Sergio, *El plan económico...*, cit., p. 239.

<sup>95</sup> DÍAZ, Benito “Organización de la justicia ...”, cit., p. 209.

<sup>96</sup> AECBA, S. III, T. 2, p. 396-399.

<sup>97</sup> AGN, IX-24-7-13, núm. 306.

Simultáneamente, a comienzos de la década de 1790 comenzó a penalizarse una figura que hasta el momento no había sido contemplada con centralidad en la normativa: el agregado, una condición que llevaba implícita la de potencial cuatrero. De esta forma, por admitir y tolerar agregados –enumerados junto a los malhechores y ladrones– los estancieros, hacendados o chacareros debían pagar 12 pesos de multa,<sup>98</sup> un monto cercano de la multa establecida para los pulperos que permitieran la embriaguez en días de fiesta antes de la misa<sup>99</sup> o para los que promovieran el juego del pato.<sup>100</sup> En 1808, el Alcalde de la Hermandad de Chascomús decía:

“que estando llenas aquellas campañas de vagos y otros individuos que a la sombra de tener una manada de yeguas y diez o doce caballos con marca ya se computan como hacendados siendo así que no puede haber hacendado alguno sin que posea o tenga una suerte de estancia.”<sup>101</sup>

De modo análogo, en el cabildo porteño se dirá en 1810:

“...hai muchos que se titulan Criadores y apenas tienen un corto número de crías, los cuales hacen unas faenas o matanzas considerables como si tubiesen un crecido número de Ganado, a costa del que les roban a los verdaderos Estancieros [...] porque todos los Vagos, y aun los mismos peones de las Estancias, matan muchos animales robados, y venden aquellos frutos a poco precio...”<sup>102</sup>

De este modo, en abril de 1811 se establecerá la muerte en la horca por robo calificado y 10 años de presidio por un robo simple,<sup>103</sup> una rigurosidad que se reiterará a través de diversas comisiones extraordinarias en esa década. En un contexto de graves preocupaciones por los robos y salteamientos, la asociación de las figuras de vago, agregado y cuatrero será cada vez más intensa.

La criminalización decidida de la vagancia y su asociación con el cuatrерismo sustentan la penalización a través del servicio de armas y la difusión de un estereotipo social que por momentos, en el lenguaje policial y judicial, adquiere rango de figura penal: la campaña estaría amenazada por una multitud de “malhechores”, “salteadores”, “malévulos” y “facinerosos” que recibirán el mismo tratamiento y la misma penalización que los vagos,

---

<sup>98</sup> AGN, IX-8-10-5, f. 133.

<sup>99</sup> AGN, IX-8-10-5, f. 135.

<sup>100</sup> AGN, IX-8-10-5, f. 135.

<sup>101</sup> *Documentos para la Historia Argentina*, T. IV, Compañía Sudamericana de Billetes de Banco, Bs. As., 1914, p. 193.

<sup>102</sup> AGN, IX, Criminales, Leg. 59, Exp. 20.

<sup>103</sup> AGN, X-2-10-5.

al punto de que se hacen difícilmente diferenciables.<sup>104</sup> Por ejemplo, en diciembre de 1826, el jefe de Policía propuso reencargar a los comisarios y sus auxiliares la persecución de los “vagos y mal entretenidos” y hacerlos responsables por todo “hombre ocioso, sin ocupación conocida o de costumbres escandalosas”,<sup>105</sup> una clara perduración de las concepciones más antiguas aplicadas en nuevos contextos.

Será durante esta década que se producirá la cristalización de una nueva concepción aunque puede rastrearse que se venía amasando al menos desde fines del siglo XVIII sino antes. Junto a los agregados las normas y el accionar de las autoridades comienzan a identificar cada vez como “vagos” “perjudiciales” y “criminales” no ya a los hombres “solos”, “suelos” y “sin bienes de subsistencia” sino también a los hogares campesinos que poseen algunos bienes. Ellos empiezan a ser denunciados como la causa de todos los males que asuelan a la campaña. En 1796, el Síndico del Consulado las focaliza en un lugar preciso:

“... hallándose en tan dispersas habitaciones están expuestas, o a las violencias de los malévolos, o a sufrir que sus ranchos o tugurios de paja y un cuero por puerta (que son sus comunes casas) sirvan de albergue y refugio a muchos individuos viciosos y mal entretenidos, que viniendo de otras provincias se quedan en esta, y a varios criminales prófugos de las cárceles y perseguidos de la justicia, y aun a los mismos esclavos que se sustraen del poder y el servicio de sus amo, cuyo pernicioso ejemplar y continuo influjo, acaba de corromper las costumbres de la juventud; formándose a las veces en tales casuchas retiradas al abrigo de la distancia, de los jueces, de los párrocos y vecinos honrados que pueden notar sus operaciones, ciertas cuadrillas de hombres estragados a quienes, fuera de la enajenación de los cueros que reclaman los hacendados, son familiares entre otros excesos [...] las citadas gentes perjudiciales, vagantes entre las estancias, no matan en esta banda ganados ajenos tan sólo por el interés del cuero, en porciones (como sucede en la Banda Oriental y campos realengos de aquel distrito donde sin hacer caso de carne alguna de los animales que matan, sólo cuidan de extraer las pieles para venderlas), sino principalmente para subvenir a la necesidad de mantenerse con sus carnes, sin hacer abandono de estas sino en raro caso; de forma que la extracción y beneficio que hacen dichos abigeos de los cueros, es por consecuencia del estrago que han causado en la matanza de animales para saciar el hambre, y que aún sin tener esperanza alguna de beneficiar los cueros no dejarían de causar, impelidos de la necesidad de alimentarse.”<sup>106</sup>

<sup>104</sup> FRADKIN, Raul O. “¿‘Facinerosos’ contra ‘cajetillas’? La conflictividad social rural en Buenos Aires durante la década de 1820 y las montoneras federales”, en *Illes i Imperis*, núm. 4, Barcelona, en prensa.

<sup>105</sup> ROMAY, Francisco *Historia de la Policía...*, II, cit., pp. 243-244.

<sup>106</sup> AZCUY AMEGHINO, Eduardo *El latifundio y la gran propiedad colonial rioplatense*, Fernando García Cambeiro, Bs.As., 1995, pp. 195-196.

Esta concepción se irá profundizado al punto que en 1821, Pedro A. García sostiene que:  
"La rigurosa policía que se establezca en todos los puntos de la campaña, hará que desaparezcan de ella, hombres y aun familias tan inmorales y vagas."<sup>107</sup>

Un sentido semejante, se expresa en un proyecto de ley criminal elaborado por el Tribunal Supremo de Justicia en 1825 que no sólo definía a la ociosidad como un crimen sino que consideraba que había

"vagos sin hogar ni domicilio y de osiosos sin ejercicio honesto; pero hay gentes con hogar y con ocupación aparente, que viven realmente en el ocio, que viven del robo y que no son perseguidos pr. la ley; estas son las familias que con el nombre de arrenderos o agregados se sitúan al abrigo de las haciendas de campo, qe. levantan una choza y siembran una fanega de trigo, p.o. no se conchavan, no se ocupan de otra cosa, no pueden mantenerse y se mantienen del robo de los ganados de las haciendas vecinas..."<sup>108</sup>

De modo aún más preciso en noviembre de 1827 el Juez de Paz de la Matanza decía:

"Desde los suburbios de la Ciudad hasta lo mas remoto de la Campaña hai infinitos Ranchos cuyas familias numerosas subsisten y se alimentan con lo qe. se roba en la Provincia y quiza con lo qe. se trae de otras partes del mismo modo; porqe. los ladrones queriendo tener una salba guardia y vigía prodigan quanto tienen pa. asegurar sus personas y perpetuar sus crímenes. Así es qe. con este aliciente infame vemos prostituirse y abandonarse porcion de familias, qe. podrían ser utilisimas al Pais. Los unos con la capa de Labradores, otros con la de cuidadores de Bueyes, otros de Puesteros y por fin con la de vecinos son unos completos araganes, qe. solo causan la destrucción del Pais, y de varios infelices qe pierden de una hora pa. otra el fruto de los trabajos de una porción de años, y quiza la vida. Puedo asegurar a V.S. qe. no habrá un solo Juez de Campaña qe. no esté convencido de estas verdades, y qe. no pueda señalar uno a uno los Ranchos de esta especie y qe. por una imprudente prédica los toleran y consienten. Estos Ranchos son la fuente fecunda de los desórdenes; de ellos es de donde nacen los males qe. extendiendose por todas partes como una impetuosa avenida fluyen y refluyen hasta haberse establecido el sistema de callar á todo lo que se sabe por no descubrir la complicitad en los hechos y romper las relaciones de amistad y parentesco qe. tienen los buenos y

---

<sup>107</sup> GELMAN, Jorge *Un funcionario en busca del Estado. Pedro Andrés García y la cuestión agraria bonaerense, 1810-1822*, Presentación y selección de documentos de J. Gelman, Universidad Nacional de Quilmes, Bernal, 1997, p. 177.

<sup>108</sup> Informes del Tribunal de Justicia al Gobierno, 1822-1842, AGN, Biblioteca Nacional, Leg. 387, N° 6609, f. 29v-41.

laboriosos con los malos y araganes, siendo también estos Ranchos la principal causa de falta de brazos y de la mucha deserción en las tropas...”<sup>109</sup>

Tras estas consideraciones el Juez proponía una suerte de corolario del bando de Oliden de 1815: si éste había definido como sirviente a “Todo individuo de la campaña que no tenga propiedad legítima de que subsistir” el Juez agrega que “tenga o no tenga rancho”. Así, de las “casuchas” de los alrededores de la ciudad en 1796 hemos pasado a los “ranchos” de la entera campaña en 1827. Un nuevo y preciso enemigo se delinea y se define con mayor precisión. La novedad reside en la claridad del diagnóstico: mientras haya ranchos campesinos autónomos habrá insolencia y retracción al trabajo supeditado. Será justamente sobre esos ranchos diseminados por toda la campaña y los arrabales de la ciudad y los pueblos donde recaiga el peso terrible de la presión enroladora del estado, el verdadero motor de propagación de la figura de la vagancia por vía de la migración, la evasión del servicio o de la deserción. La idea, sin embargo, ya estaba en germen en las normas tucumanas muy anteriores que calificaban como vagos a “toda la jente Pobre y libre de baja esfera”, sin distinción de estado civil, calificación étnica o sexo, o las alusiones a la “jente plebe”.<sup>110</sup>

Esta transformación nos permite pensar en otro problema: la estrecha relación que puede reconocerse en los cambios operados en las concepciones de la vagancia y las de la pobreza. Así como en el siglo XVI se definió una verdadera concepción de la vagancia, en la mayoría de los estados europeos occidentales se habían transformado las concepciones medievales de la pobreza imponiéndose un mayor control a los marginados a quienes se pretendía inculcar la virtud por el trabajo y erradicar el vicio de la holgazanería. La pobreza era una virtud en la medida que se manifestara obediente, sumisa y pasible de acción caritativa; la ociosidad, en cambio, la causa de todos los males en la medida que supone libertad y propensión al vicio, al pecado y al delito. En este sentido, la ilustración no borrará esta distinción sino que vendrá a reforzarla por medio de la criminalización de la “falsa pobreza” y de la mendicidad. En España, al parecer, el ritmo fue más lento y por lo general se mantuvieron en vigencia las corrientes ideológicas del cristianismo medieval. El pobre se definía a su vez bajo muy diversificados tipos de carencia de bienes importantes para la vida individual y social. Estos podían ser económicos, de salud, de influencia o poder social, de saber o de honor y se expresaban en situaciones de dependencia, debilidad y humillación.<sup>111</sup> En esta ideología, el pobre resignado y sumiso era una

<sup>109</sup> AGN, X-14-5-6, Policía, 1827.

<sup>110</sup> LÓPEZ de ALBORNOZ, Cristina “Control social y economía colonial tucumana. Las ‘ordenanzas de buen gobierno’ y el conchabo obligatorio a fines del siglo XVIII”, en *Travesía. Revista de historia económica y social*, núm. 1, Tucumán, 1998, p. 86.

<sup>111</sup> MARAVALL, José Antonio *La literatura picaresca desde la historia social (siglos XVI-XVII)*, Madrid, Taurus, 1986 y GEREMEK, Bronislaw *La estirpe de Caín. La imagen de los vagabundos y de los pobres en las literaturas europeas de los siglos XV al XVII*, Mondadori, Madrid, 1991.

figura importante y necesaria en la sociedad medieval, ejemplo de grandes virtudes cristianas y ocasión de que los pudientes cumplan las suyas.<sup>112</sup>

Es decir, que a partir del siglo XVI se desarrolla, en toda Europa, la doctrina a favor de la discriminación de los pobres. Por entonces, se puede reconocer una pobreza socialmente aceptada, derivada de los factores de pauperización concebida como "verdadera pobreza". Pero se registra paralelamente otro tipo de pobreza, la "falsa pobreza", socialmente despreciable, que puede favorecer el surgimiento de una "cultura de la pobreza", que genera grupos marginales y motiva la reacción de los poderes públicos. Esta reacción adversa hacia un tipo de pobreza que puede transformarse en una forma de vida, produce una legislación específica para reprimirla y combatirla. Esta normativa se dirigía tanto a aquellos grupos humanos que hacían de este tipo de pobreza su particular oficio como los pordioseros, vagos y malentretidos, así como los grupos de desarraigados y faltos de encuadramiento como los vagabundos.

De esta manera, primero desde el siglo XVII y luego con los reformistas ilustrados, se elaboraron planes que se planteaban la tareas de convertir en súbditos útiles, a aquellos que vivían "sin trabajar". La otra cara del mismo proceso fue la represión a los ociosos, vagos y malentretidos y la organización de la asistencia a los "pobres verdaderos".<sup>113</sup> Más específicamente, lo que en el último cuarto del siglo XVIII, se denominó *policía de pobres*, respondía a una voluntad de racionalizar la idea de pobreza. Así, se producen algunas novedades institucionales en este campo que complementa el endurecimiento de la legislación existente para la represión –que se sustancia en la Real Ordenanza de Vagos de 1775– con el fomento de asilos para el socorro y la corrección de las distintas categorías de pobres. La política de pobres apuntaba a eliminar el fenómeno de la mendicidad incontrolada, de la vagancia, del vagabundaje y hacer de todos los súbditos, hombres y mujeres "útiles" a la república, debidamente ocupados y sólidamente encuadrados y controlados. Sin embargo, no se proponía la eliminación de la pobreza, concebida como parte del orden natural de toda sociedad, sino sus efectos más perversos. En este contexto surgen las instituciones de caridad y beneficencia, entre las cuales se destacaron las "Sociedades de Amigos del País" que llevaban a cabo acciones asistenciales y represivas. En este contexto el trabajo será considerado como la principal medicina social y como una política tendente a afianzar el orden social en su conjunto.<sup>114</sup>

De este modo, tanto en Buenos Aires como en la Banda Oriental surgieron instituciones benéficas como las Hermandades de la Caridad, el Hospital para pobres o la Casa de

---

<sup>112</sup> BARRÁN, José Pedro *La espiritualización de la riqueza. Catolicismo y economía en el Uruguay (1730-1900)*, EBO, Montevideo, 1998.

<sup>113</sup> LÓPEZ ALONSO, Carmen "La Pobreza en el pensamiento político. España, primera mitad del siglo XIX", en *Historia Social*, núm. 13, Primavera-Verano, 1992, pp. 139-156.

<sup>114</sup> DíEZ, Fernando "Estructura social y sistema benéfico-asistencial en la ciudad preindustrial", en *Historia Social*, núm. 13, Primavera-Verano, 1992, pp. 101-121.

Niñas Huérfanas.<sup>115</sup> Pero también la preocupación para circunscribir la amplitud social e identificar con precisión a los “verdaderos pobres”. La persecución de los mendigos no habrá de detenerse y su asociación con la figura de la vagancia de incrementarse y los “falsos mendigos” recibirán el mismo trato que los “vagos y mal entretenidos”. Si en Córdoba esta concepción ya puede registrarse hacia 1792<sup>116</sup> en Buenos Aires en 1809, en las instrucciones que el Virrey envía a los Alcaldes de Barrio se sostiene:

“La indigencia suele ser otra de las causas que impulsan a delinquir, y sin embargo de la feracidad y abundancia de esta ciudad no dan lugar a una verdadera miseria, a lo menos aquella que constituye los mendigos públicos, a que se dedican algunos mas por holgazanería que por necesidad”.<sup>117</sup>

La asociación entre mendicidad y vagancia es clara en el Reglamento de Policía de 1812:

“Los verdaderos pobres, naturales y extranjeros, recibirán de este magistrado el mayor cuidado y atención á efecto de que no sean defraudados por los ociosos y mal entretenidos del socorro de sus semejantes” [ .y que el intendente deberá formar un Hospicio... ] “para la reclusión, con provecho conocido de la sociedad, de los vagos y mal entretenidos.”

Pero, probablemente, las nuevas concepciones quedan expresadas con mayor claridad en el decreto del 29 de febrero de 1823:

“En un país que ostenta la singular ventaja de grande abundancia y baratez en los alimentos, y hoy hasta en el vestuario y que el trabajo más tenue y material es pagado a alto precio, la mendicidad es necesariamente un fraude y, frecuentemente, un crimen. En todo tiempo habría sido un deber el desposeer a la dilapidación, al ocio y a la relajación de este recurso que las hace impunes, que las perpetúa y generaliza; mas en el día las providencias libradas en virtud de la ley de reforma agregan a este deber la oportunidad y exigencia.”

La mendicidad ha pasado a ser, como tantas otras prácticas sociales, un crimen: a los mendigos se les exigirá no sólo una licencia policial sino una clara “señal visible” que los identifique y distinga.<sup>118</sup> No se trata de un cambio menor: se intenta que la condición social deje de definirse por la “opinión” social y pase a discriminarse por la acción buro-

<sup>115</sup> Se puede ver para este tema: BARRÁN, José Pedro *La espiritualización...*, cit. y MORENO, José Luis (comp.) *La política social antes de la política social*, Trama Editorial-Prometeo, Buenos Aires, 2000.

<sup>116</sup> GONZÁLEZ de MARTÍNEZ, M. *Control social...*, cit., p. 31.

<sup>117</sup> ROMAY, Francisco *Historia de la Policía...*, cit., p. 187.

<sup>118</sup> Un ejemplo de esta señal de identificación puede verse en PARISH, Woodbine *Buenos Aires y las Provincias del Río de la Plata*, Hachette, Bs.As., 1958, p. 186.

crática del estado. Las penas, con todo, no tienen nada de nuevo: un mes de trabajos públicos la primera vez, dos meses la segunda y expulsión de la ciudad a la campaña a la tercera. Un nuevo tipo penal queda así formulado: el “delincuente doloso de mendicidad”:

“Toda persona que, por su estado físico, pueda trabajar en género alguno de industria que le rinda el valor de su mantenimiento” [... y...] “Toda persona que, aunque por el estado de salud no pueda ganar su sustento, goce de propiedad, pensión o protección de familia o amigos que le de lo suficiente para él...”<sup>119</sup>

La clave de todas las asociaciones de sentido que la figura de la vagancia aglutina parece estar en una más básica y fundamental: pobre, ocioso y criminal. En torno a ellas es que se articula toda la tradición jurídica desde el medioevo y es que recorre toda las transformaciones culturales.

## 5. Conclusiones

Tres ciclos parecen así completarse a lo largo de un siglo: de vagamundos a evasores del servicio y desertores; de hombres sueltos a familias que crían y protegen vagos; de mendigos merecedores de caridad a ociosos criminales. Se sintetiza toda una evolución de la vagancia: repudiada y perseguida inicialmente para asegurar el orden urbano terminará por impregnar todo el accionar estatal sobre el mundo rural. De medidas aleccionadoras para el reo y la sociedad (como los azotes), se pasó a una concepción del trabajo como reeducación (las galeras) y, posteriormente, en trabajo en obras públicas y el servicio de armas.

Más que la definición precisa de un tipo penal, la figura terminará por ser definida por un mecanismo preciso: no ya por la carencia de familia, de bienes o de domicilio sino de papeleta de conchabo, de alistamiento de pasaporte o de licencia de mendicidad. La construcción histórica de la figura del vago deviene, entonces, de una compleja y densa filiación en la que intervinieron no sólo los textos y las definiciones de los juristas sino también los mecanismos empleados para llevar adelante la represión.

Con todo, cabe advertir que junto a las disposiciones de las más altas autoridades de la Monarquía ocuparon un lugar destacado las que emanaron de autoridades locales, pero también consideramos altamente probable que haya habido una suerte de doble movimiento de traslación interregional del dispositivo normativo: primero, desde el Tucumán hacia el área rioplatense y a Buenos Aires, en particular, durante el siglo XVIII; y, luego, desde Buenos Aires al interior, a partir de la década de 1810. Ello no es casual si se considera que para las autoridades coloniales la extensión y la represión del vagabundaje era un fenómeno que excedía el ámbito de una jurisdicción. Pero, además, una comparación de las disposiciones adoptadas para el Tucumán y Córdoba con las dictadas en Bue-

---

<sup>119</sup> BAGÚ, Sergio *El plan económico...*, cit., p. 185-186.

nos Aires: sugiere que el despliegue del arsenal normativo de represión fue desarrollado con mayor rigor en aquellas jurisdicciones; posteriormente, la adaptación y reformulación en el ámbito porteño replicó sobre el conjunto de las jurisdicciones administrativas.

En el camino también la figura ha ido desdibujando la marcada connotación étnica que tenía en sus orígenes y adquiriendo una connotación cada vez más clasista en la medida que se vincula directamente a las necesidades laborales y militares: sin embargo, la impronta étnica no desaparece por completo y se mantiene en la práctica judicial y policial.

La transformación del sujeto pasible de persecución implicó también un cambio en las metáforas: si a mediados del XVIII se los definía como “una Bandada de Palomas que se esparrama por el campo”<sup>120</sup> en el siglo XIX se hablará de la “polilla de la campaña”. Este decurso puede haber tenido dos etapas: una, en el último tercio del XVIII, cuando se apunta a relocalizar familias y reunir las en puntos determinados (en torno a los fortines de frontera); y otra, en la década de 1820, cuando se las concibe como verdaderas familias de delinquentes. Sin embargo, la transformación termina por ser contradictoria con el estereotipo inicialmente definido, donde la ausencia de familia se suponía que era un atributo de la figura. Esta transformación de la figura y del sujeto se vincula a otro problema: estas familias crían y protegen a bandoleros, una idea que ya aparece en 1780<sup>121</sup> y que será mucho más desarrollada en los años 20. Se completa así un desarrollo que al menos desde mediados del XVIII fue vinculando la figura de vago y a la del ladrón de ganado y, aunque nunca llegarán a ser completamente idénticas y existirá una muy lábil frontera entre ambas, se completa con la condena sistemática de los agregados y arrimados, primero y, después, de los labradores intinerantes, ocupantes de hecho, agregados o arrendatarios, identificados como potenciales ladrones de ganado.<sup>122</sup>

Al considerar las normas de persecución de la vagancia en el contexto del conjunto de la normativa orientada al control de las personas pudimos advertir dos procesos convergentes. La vagancia se reprimió cada vez con más fuerza mientras se buscaba evitar que se consolidara como una forma de vida. A lo largo del período hemos visto que estas soluciones plantearon tanto el destierro y el trabajo en las obras públicas, como la incorporación de los “vagos” a las tareas rurales o al ejército. En forma correlativa un conjunto de prácticas sociales asociadas principalmente al juego y la mendicidad se penalizaron progresivamente ampliando los contenidos de la figura de la vagancia.

Sin embargo, los intentos de regular el ocio y las diversiones no eran nuevos y estaban contemplados en las antiguas leyes españolas. En las disposiciones metropolitanas del

<sup>120</sup> CONI, Emilio *El gaucho...*, cit., p. 69-70.

<sup>121</sup> CONI, Emilio *El gaucho...*, cit., pp. 75-76.

<sup>122</sup> FRADKIN, Raúl O. “Labradores del instante”, ‘arrendatarios eventuales’. El arriendo rural en Buenos Aires a fines del siglo XVIII”, en BJERG, María M. y REGUERA, Andrea (comps.) *Problemas de la historia agraria. Nuevos debates y perspectivas de investigación*, IEHS, Tandil, 1995, pp. 47-78.

último tercio del siglo XVIII puede observarse como el ocio, el juego y la vagancia aparecen como un conjunto de ideas cada vez más imbricadas y esto se refleja en la normativa vinculada a cada uno de estos "problemas", que también va trazando líneas que a lo largo del período irán convergiendo hacia una creciente represión.

De manera tal que, la dirección que siguieron estas disposiciones ampliaba esta figura, en la medida que se le iban adosando otra gama de conductas que pasaron a ser penalizadas. Además, el conjunto de prácticas sociales que pasaron a ser repudiadas, pueden asimilarse a la vagancia en la medida que se les imponía "soluciones" similares. La amplitud creciente de los contenidos de la figura delictiva y, sobre todo, la variedad de prácticas y sujetos sobre las que termina aplicándose invitan a ver en la presión enroladora del estado la causa central del aumento de la vagancia de modo que la figura penal funge de verdadera coartada del estado y argumento de legitimación.

¿Aumenta la vagancia o aumentan las prácticas sociales y los sujetos que se incluyen en esta figura? ¿Hasta qué punto este "hambre" de brazos del estado debe sustituir la imagen tradicional de la vagancia como figura construida para compeler a los paisanos al trabajo dependiente? Todavía falta un estudio empírico sistemático que permita medir con precisión la extensión efectiva del fenómeno de la vagancia y de su persecución.<sup>123</sup> Sin embargo, no cabe duda de que el conjunto de normas y penas trasluce el creciente interés por parte de las autoridades para el ordenamiento de la campaña y en particular para garantizar los brazos necesarios en las tareas rurales, en especial para la cosecha. Pero, como ya ha sido demostrado<sup>124</sup> esta cuestión no podía ser resuelta de este modo, al menos mientras perduraran las condiciones de amplia autonomía que podían todavía manejar los hogares campesinos. Tanto es así que ella estaba en la misma base de los fracasos reiterados en implementar un régimen de trabajo compulsivo.<sup>125</sup>

---

<sup>123</sup> Entre los intentos más destacados: GARCÍA BELSUNCE, César (director) *Buenos Aires, 1800-1830, II: salud y delito*, Emecé, Bs.As., 1977; VIGUERA, Anibal y FANELLI, Jorge "Aproximación a los vagos y malentretidos en la campaña rioplatense a fines del siglo XVIII", ponencia a las *Primeras Jornadas de Historia Argentina y Americana*, Tandil, 1983; MAYO, Carlos "Entre el trabajo y el 'ocio': vagabundos de la llanura pampeana (1750-1810)" en *HISLA*, XIII-XIV, Lima, 1989, pp. 67-76; MARTÍNEZ DOUGNAC, Gabriela "Justicia colonial...", cit.

<sup>124</sup> Cf. Especialmente GARAVAGLIA, Juan Carlos *Pastores y labradores de Buenos Aires. Una historia agraria de la campaña bonaerense, 1700-1830*, Ediciones de la Flor-IEHS-Universidad Pablo de Olavide, Bs.As., 1999; GELMAN, Jorge *Campesinos y estancieros. Una región del Río de la Plata a fines de la época colonial*, Los Libros del Riel, Bs.As., 1998.

<sup>125</sup> GELMAN, Jorge "El fracaso de los sistemas coactivos de trabajo rural en Buenos Aires bajo el rosismo. Algunas explicaciones preliminares", en *Revista de Indias*, LIX, núm. 215, 1999, pp. 123-141.